



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02790-2017-PA/TC
PASCO
DALILA RAQUEL BALDEÓN
LUIS

AUTO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2019

VISTO

El escrito presentado el 19 de setiembre de 2017, por doña Dalila Raquel Baldeón Luis mediante el cual se desiste del presente proceso de amparo seguido contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de los Milagros LTDA; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento del proceso. Sin embargo, "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante". Según lo establece el artículo 37 del Reglamento Normativo de este Tribunal.
2. Examinado el desistimiento formulado por la demandante, se aprecia que su pedido cumple con las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que la actora ha cumplido con legalizar su firma ante el Secretario de Sala, como consta a fojas 16 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. De conformidad con lo previsto en los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la parte demandada, quien a pesar del tiempo transcurrido y tras haber sido notificado debidamente, como consta a fojas 22 del cuaderno del Tribunal Constitucional, no ha dado a conocer su oposición o conformidad en relación con el desistimiento presentado; por lo que, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Tener por desistida a doña Dalila Raquel Baldeón Luis del presente proceso de amparo que sigue contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de los Milagros LTDA; en consecuencia, se da por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL